

**MOOC JUSTICIA RESTAURATIVA: PRAXIS PARA LA INICIACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS**

**MÓDULO 0: LA CONTRIBUCIÓN SOCIAL Y TEMAS DE INTERÉS DE LA
JUSTICIA RESTAURATIVA** (Gema Varona Martínez)

**EPISODIO 1: CONTRIBUCIÓN SOCIAL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA
Y SUS ESTUDIOS**

Reproduciendo trabajos anteriores (Varona, 2020), con estas páginas se aspira a trasladar lo aprendido, desde las incertidumbres, los aciertos y los errores, para devolver parte de lo generosamente recibido con las personas con las que se ha trabajado a lo largo de los años (víctimas, responsables de los daños, comunidades, agentes afectados, técnicos y gestores políticos...). Se quiere así incentivar el desarrollo de futuros proyectos restaurativos, tratando de transmitir, con humildad, pistas o pequeñas certezas por si pudieran servir a otras personas, jóvenes o no tan jóvenes, para diseñar y llevar a cabo iniciativas restaurativas en muy diversos ámbitos, pero principalmente tras delitos considerados graves o procesos traumáticos con impacto severo.

Sin suponer en modo alguno recetas a seguir, se desea fomentar la creatividad mestiza e interdisciplinar, desde el conocimiento, con un énfasis original en fusionar dos modalidades de justicia restaurativa: los círculos restaurativos y lo que denominaremos recorridos restaurativos, dentro del concepto de “caminar restaurativamente”. Al explicar qué queremos decir con “caminar restaurativamente”, como modalidad de justicia restaurativa (junto con la mediación, los paneles, las conferencias, los círculos, etcétera), se utilizarán ejemplos reales de intervenciones en victimizaciones con mayor o menor conexión con el sistema penal, pero siempre cuestionadoras de dicho sistema y, por lo tanto, transformadoras socialmente al entretejer aspectos críticos, de carácter individual, interpersonal y comunitario.

El filósofo Gregorio Luri (2019) habla de la imaginación conservadora en un sentido positivo, como crítica a la “novolatría” o idea de que todo lo que se presenta como nuevo es bueno. Para este autor es preciso considerar que andar implica siempre tener un pie en el suelo, partir de un punto. En este sentido, tratamos de invitar a repensar ideas clásicas de la justicia restaurativa para replantearlas y dar alternativas de respuesta a problemas persistentes de una forma constructiva y activa, no reactiva.

Desde el comienzo de los proyectos de justicia restaurativa parece existir una obsesión jurídica en delimitar la adecuación de los comportamientos y, en su caso, de los delitos que pueden derivarse a la misma. Al haberse demostrado empíricamente que dicha adecuación depende de otras variables relativas a un concepto más amplio de victimización, más allá de su enmarque legal, quizá resulte más útil reflexionar sobre las limitaciones para el desarrollo de la justicia restaurativa poniendo el acento en las limitaciones del propio sistema penal, en relación con su entendimiento común por los distintos profesionales (¿qué y para qué es la justicia restaurativa?), así como las dificultades inherentes al propio contexto procesal, temporal, organizacional, etcétera, en el que va a realizarse. En este sentido, podemos preguntarnos qué pilares existen en el propio sistema para sustentar la inclusión igualitaria (en relación con la igualdad de acceso y la consideración de relevancia) de los proyectos de justicia restaurativa.

Los proyectos de justicia restaurativa, con respeto de los estándares internacionales en la materia de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa, parten del cuestionamiento de los caminos trazados en la respuesta al delito, subrayando que esos caminos ahondan la exclusión y estigmatización y crean más problemas sociales (Ollero, s.f.). Por el contrario, los estándares aludidos parten del principio de inclusión y la certeza de la necesidad de considerar los puntos de vista, las necesidades y potencialidades de todos los agentes afectados por una victimización, aunque ello entrañe grandes dificultades en la práctica.

Dentro de los estudios victimológicos, además de como delito, daño y sufrimiento injusto, en un plano psicológico, una victimización grave puede concebirse como un proceso de trauma, con tres características: resulta de un suceso objetivable, experimentado de forma diversa por cada persona afectada, y con unos efectos valorables. Entre los efectos inmediatos, se encuentran las reacciones de algunas víctimas que pueden ir desde la confrontación con ellos, a la huida, evasión o la paralización. En todo caso, entre los efectos a medio y largo plazo se encuentran la producción de una falta de confianza en uno mismo, en los demás y en el futuro. Howard Zehr define parte de este proceso como las tres “Ds”: desempoderar, desconectar, desorden. Todo ello puede leerse en relación con las necesidades y valores legítimos de las víctimas que dependerán de sus condiciones sociodemográficas, así como del momento y del contexto en que se encuentren, y la victimización vivida. En

todo caso, más allá de lo individual (físico, emocional y espiritual), la victimización se experimenta socialmente.

Aunque en la actualidad se discute la entrada de las víctimas como sujetos de derechos específicos en sistemas penales más orientados hacia lo restaurativo, siguiendo la Directiva 2012/29/UE, lo cierto es que las investigaciones más recientes, particularmente con víctimas de delitos graves, arrojan un resultado de sistemática victimización secundaria (FRA, 2019), sufrida por las víctimas que se acercan al sistema penal clásico, el cual provoca en muchas ocasiones mayor sensación de daño, soledad, incompreensión y desconfianza hacia los profesionales. A pesar de todo ello, las críticas que concluyen que una mayor participación de las víctimas implica mayor punitivismo no son consistentes con algunos estudios que señalan que esa participación es precisamente, en ocasiones, un dique contra el punitivismo, entendido éste como la utilización de penas cada vez más severas como señuelo o añagaza para atraer votos (Brennan y Johnstone, 2018). Cuando las críticas a la inclusión en el sistema penal de los intereses legítimos de las víctimas proceden de profesionales de la administración de justicia se echa de menos que no estén respaldadas por estudios empíricos consistentes y, en general, por un conocimiento especializado victimológico (teórico y práctico). Ese conocimiento permitiría un acercamiento y contactos adecuados con las víctimas reales para ver y analizar, más allá de los estereotipos, sus necesidades y actitudes, de forma que se pueda ser más coherente con los propios fines declarados legalmente sobre el sistema penal.

En el marco de la justicia restaurativa se asume la necesidad de ser tratado como una persona que ha sido dañada o victimizada, así como, en su caso, como una persona que puede reparar. Estos intereses legítimos individuales poseen una dimensión social de bienes comunes. Precisamente, los relatos de las víctimas, no solo sobre su sufrimiento, sino como defensoras de bienes comunes, pueden ser inspiradores de cambios más amplios en la sociedad y en el sistema penal.

Según la definición del Foro Europeo de Justicia Restaurativa (s.f.), la justicia restaurativa puede entenderse como un enfoque amplio orientado hacia la reparación posible del daño causado por un delito u otras transgresiones, siendo uno de sus elementos fundamentales la participación activa de la víctima, la persona responsable y otros agentes de la comunidad, más allá del papel de los trabajadores en la

administración de justicia penal como representantes de los intereses públicos. En este sentido, existen programas enteramente, mayormente, parcialmente o mínimamente restaurativos. Siguiendo los estándares internacionales en la materia, explicados en el siguiente módulo, la contribución social de la justicia restaurativa reside en los elementos de justicia social, diálogo, encuentro, inclusión, empoderamiento o autonomía relacional (en el sentido de interdependencia, no autosuficiencia) y reparación de los daños. Como se ha explicado en el MOOC sobre Victimología del IVAC/KREI, la justicia restaurativa comparte aspectos relevantes con la llamada justicia procedimental (la justicia como proceso basado en un trato justo al considerar la voz y el control de las personas afectadas y la buena praxis de los operadores jurídicos implicados) y la justicia terapéutica (la consideración del impacto de un proceso judicial en la salud física, psicológica y emocional de las personas afectadas y en la prevención de mayores daños).

Finalmente, sobre la relevancia social global de la justicia restaurativa, ésta puede desarrollarse (como fundamento de proyectos, jornadas, publicaciones e investigaciones) al amparo de diversos ejes de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, aunque no haya una mención expresa a la misma en la Resolución aprobada por la Asamblea General, el 25 de septiembre de 2015, referente a los objetivos de desarrollo sostenible.

Podemos resumir y avanzar algunas de los aspectos tratados anteriormente a través de los dos gráficos siguientes:



Gráfico 1: Algunos ingredientes principales de los programas restaurativos

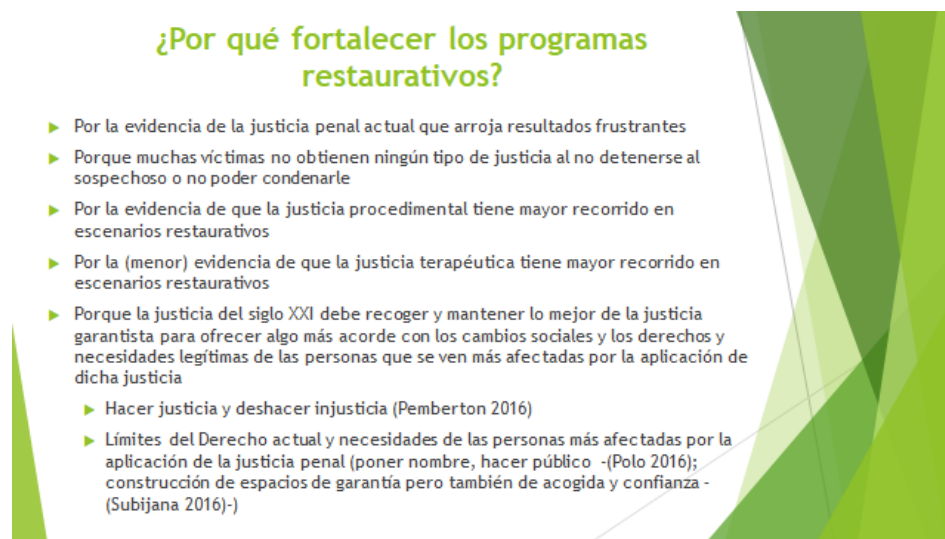


Gráfico 2: Algunos fundamentos del interés social en programas restaurativos

Referencias bibliográficas¹

- Aertsen, I. y Pali, B. (Eds.). 2017. *Critical restorative justice*. Bloomsbury Publishing.
- Braithwaite, J. 1989. *Crime, shame and reintegration*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Braithwaite, J. y Mugford, S. 1994. Conditions of successful reintegration ceremonies, *British Journal of Criminology*, 34(2), 139-71.
- Brennan, I. y Johnstone, G. 2018. *Building bridges. Prisoners, crime victims and restorative justice*. La Haya: Eleven International Publishing.
- Foro Europeo de Justicia Restaurativa (s. f). Restorative justice, accesible en <http://www.euforumrj.org/about-the-forum/restorative-justice/>.
- FRA (European Union Agency for Fundamental Rights). (2019). *Victims' rights as standards of criminal justice Justice for victims of violent crime. Part I*. Viena: FRA.
- Igartua, I. 2018. *Justicia restaurativa y justicia penal negociada, retórica y práctica. Estudio empírico del programa de mediación intrajudicial penal en Bizkaia*.

¹ Con remisión a otros trabajos con listados bibliográficos más completos, únicamente se incluyen aquí las referencias principales relativas a los módulos desarrollados por Gema Varona.

Vitoria/Gasteiz: Gobierno Vasco, accesible en: https://www.justizia.eus/servlet/Satellite?c=JNET_Documento_FA&cid=1290179297820&pagename=JustiziaNet%2FJNETEnlaceDocu.

Igartua, I., Olalde, A. y Varona, G. *Diccionario breve de justicia restaurativa. Una invitación interdisciplinaria e introductoria a sus conceptos clave*. Saarbrücken: Editorial Académica Española.

Igartua, I., Olalde, A., Pedrola, M. y Varona, G. 2015. *Evaluación del coste de la justicia restaurativa integrando indicadores cuantitativos y cualitativos: El caso de la mediación penal aplicada a las infracciones de menor gravedad (Álava, 2013)*. Vitoria/Gasteiz: Gobierno Vasco, accesible en www.justizia.eus.

Luri, G. 2019. *La imaginación conservadora*. Barcelona: Ariel.

Naciones Unidas. 2020. *Handbook on restorative justice programs*. Viena: Naciones Unidas, accesible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/20-01146_Handbook_on_Restorative_Justice_Programmes.pdf (véase la versión original de 2006 en castellano en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf).

Olalde, A.J. 2015. Estudio multidimensional de algunas prácticas de justicia restaurativa en el País Vasco con lentes de trabajo social (2007-2012). Tesis Doctoral. Doctorado en Intervención Social y Mediación, Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Murcia, accesible en <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/44459>.

Olalde, A. J. 2017. *40 ideas para la práctica de la justicia restaurativa en la jurisdicción penal*. Madrid: Dykinson.

Ollero, J. (s.f.). Menos prisión, más justicia restaurativa: estableciendo las prioridades en el debate, accesible en researchgate.

Pemberton, A., Aarten, P. G. M. y Mulder, E. 2017. Beyond retribution, restoration and procedural justice: The Big Two of communion and agency in victims' perspectives on justice. *Psychology, Crime & Law*, 23(7), 682-698.

Rubio, M. J. 2015. Un servicio de mediación de y para los ciudadanos. Trabajo Final del Curso complementario Justicia restaurativa: nuevas perspectivas en mediación. Donostia-San Sebastián: IVAC-KREI.

Varona, G., Igartua y Olalde, A.J. 2011. Hacia una teoría de la justicia restaurativa desde la investigación acción: ¿Cómo evaluar el beneficio social del derecho al encuentro de personas víctimas y victimarias? Póster presentado en el VIII Congreso de la Sociedad Española de Investigación Criminológica. Donostia-San Sebastián, 29 de junio – 1 de julio, 2011. Disponible: http://www.ivac.ehu.es/p278-content/es/contenidos/evento/ivckei_actividades/es_activida/adjuntos/PosterVarona-Igartua-Olalde.pdf11/15].

Varona, G. 1997. La mediación reparadora como estrategia de control social: Una perspectiva criminológica. Tesis doctoral. UPV/EHU, accesible en https://www.researchgate.net/publication/45217541_La_mediacion_reparadora_como_estrategia_de_control_social_Una_perspectiva_criminologica.

Varona, G. 2009. *Justicia restaurativa a través de los servicios de mediación penal en Euskadi. Evaluación externa de su actividad (octubre 2008-septiembre 2009)*. Donostia/San Sebastián: IVAC/KREI, accesible en www.justizia.eus.

Varona, G. 2018. *Justicia restaurativa desde la Criminología: Mapas para un viaje inicial*. Madrid: Dykinson.

Varona, G. 2020a. Introducción: Preparando caminos inesperados. En Varona, G., Olalde, A. e Igartua, I. *Caminar restaurativamente. Pasos para diseñar proyectos transformadores alrededor de la justicia penal*. Madrid: Dykinson.

Varona, G. 2020b. Justicia restaurativa digital, conectividad y resonancia en tiempos del COVID-19, *Revista de Victimología/Journal of Victimology* 10: 9-42.

Otros recursos:

Materiales libres accesibles en la página web del Instituto Vasco de Criminología (UPV/EHU) y la Sociedad Vasca de Victimología: <https://www.ehu.eus/es/web/ivac/sarrera>; <https://www.ehu.eus/es/web/ivac/hiztegia>; <https://www.sociedadvascavictimologia.org/> (sección documentos); <http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia> (vid., en particular,

n.º 10); Doha Declaration University Module Series (sólo en inglés): Restorative justice, accesible en <https://www.unodc.org/e4j/en/crime-prevention-criminal-justice/module-8/index.html>; The Forgiveness Project (materiales formativos sólo en inglés) <https://www.theforgivenessproject.com/>.

Pregunta de reflexión. Módulo 0. Episodio 1.

- ¿Por qué la justicia restaurativa puede ser aún más relevante en las sociedades post-Covid 19 en relación con futuribles contextos sociales e interpersonales (véanse también los materiales sobre justicia restaurativa online y la distancia social del último módulo)?

Evaluación. Módulo 0. Episodio 1.

1.

La justicia restaurativa es importante porque supone un ahorro de costes judiciales.

La justicia restaurativa es relevante porque puede aplicarse de forma global en todo el mundo.

La relevancia social de la justicia restaurativa estriba en proporcionar un contexto donde las personas y comunidades afectadas por el delito o la victimización producidos pueden trabajar juntas, a través de un diálogo participativo con otros agentes, para prevenir y reparar los daños más allá de su necesaria conceptualización jurídico-penal.

2.

Es previsible que la justicia restaurativa reemplace a la justicia penal clásica.

La justicia restaurativa siempre será un complemento de la justicia penal clásica.

La justicia restaurativa, según cada contexto social y jurídico considerado, podrá desarrollarse como respuesta única (por ejemplo, cuando no hay proceso o condena, pero sí constancia de victimización), alternativa o complemento de la justicia penal clásica.

3.

La justicia restaurativa se menciona específicamente en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

La justicia restaurativa puede incluirse como tema de interés dentro de las ideas de paz y justicia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030) de las Naciones Unidas.

La justicia restaurativa no tiene nada que ver con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

MÓDULO 0: LA CONTRIBUCIÓN SOCIAL Y TEMAS DE INTERÉS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA (Gema Varona Martínez)

EPISODIO 2: TEMAS VERTEBRADORES DEL ESTUDIO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Al hilo de la relevancia social del estudio de la justicia restaurativa, en los programas al uso, suelen mencionarse los siguientes temas a tratar:

- Concepto y definiciones.
- Historia y desarrollo de la justicia restaurativa a escala global e interna.
- Teorías sobre la justicia restaurativa y aspectos críticos en relación con derechos fundamentales como la igualdad y otros derechos fundamentales.
- Principios o estándares internacionales (p. ej., voluntariedad) y regulación interna que equilibre garantías jurídicas con flexibilidad y adaptación a cada caso.
- Perspectivas de los diversos participantes o protagonistas en los procesos restaurativos.
- Modalidades de justicia restaurativa y su integración: mediación, conferencias, círculos, paneles, recorridos o caminares... Sus posibilidades online.
- Diseño, puesta en práctica y evaluación de programas restaurativos.
- Herramientas de facilitación y su práctica.
- Aspectos éticos...

En nuestro MOOC tocaremos esos temas, de forma más incisiva o tangencial, según cada punto, pero lo haremos con el objetivo de plasmar su aplicación en proyectos concretos a través de la explicación de dos casos prácticos y algunas pautas introductorias y de evaluación de los mismos. Obviamente, se trata de un curso introductorio que requiere de mayor profundización en los temas de interés por cada participante.

Los temas señalados son aludidos en la reciente versión de 2020 del *Manual de Programas de Justicia Restaurativa* de las Naciones Unidas (2006; 2020)², donde se indica que la justicia restaurativa constituye un enfoque que ofrece, a las personas que

² En dicho año sólo disponible en inglés, según puede verse en la bibliografía.

han cometido un delito, a las víctimas y a las comunidades, un camino alternativo de justicia. Para ello se promueve una participación segura en un proceso específico y diverso de minimización y reparación de los daños, que implica facilitar el hacerse cargo de sus consecuencias, con un compromiso personal, bajo la asunción de que el comportamiento delictivo, en su complejidad más allá de su descripción jurídico-penal o enmarque procesal, no sólo supone una violación de la norma, sino también un impacto que se extiende en el tiempo, repercutiendo negativamente en las distintas esferas de vida de personas y colectivos concretos.

Como podemos comprobar, nos encontramos ante temas transversales, con implicaciones interdisciplinarias, intersectoriales e interprofesionales sobre aspectos jurídicos, psicológicos, de Trabajo Social, comunicación, neurocientíficos, económicos,... e incluso artísticos, de diseño y arquitectónicos en cuanto a dinámicas participativas y espacios de desarrollo de los programas restaurativos.

Estos temas pueden visualizarse a través de la selección de las siguientes imágenes que aparecen cuando hacemos una búsqueda en Google imágenes³.



Gráfico 1: Naciones Unidas. Manual de Programas de Justicia Restaurativa



³ Búsqueda realizada el 3 de septiembre de 2020.

Gráfico 2: Búsqueda en Google imágenes

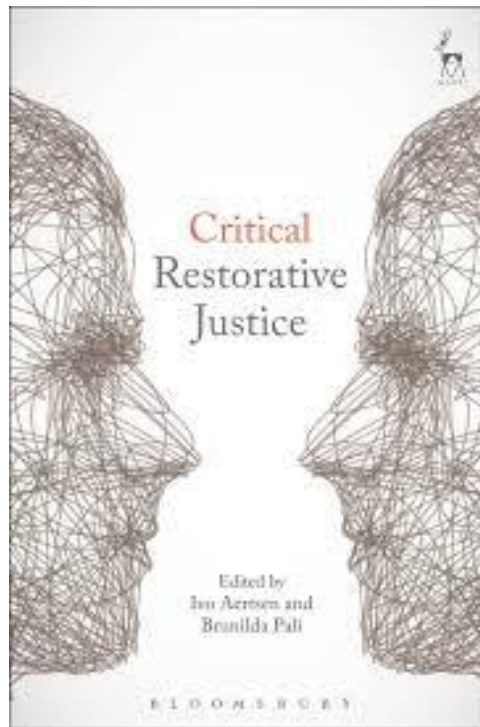


Gráfico 3: Portada del libro editado por Aertsen y Pali (2017)



Gráfico 4: Búsqueda en Google imágenes

Los temas indicados también se plasman en el anagrama del Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa del Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua (UPV/EHU), donde queremos reflejar, a través de la ilustración de Carlos Varona, la importancia de tratar de garantizar la igualdad de acceso a los

programas restaurativos, su complejidad, vericuetos inesperados, multiplicidad de agentes, tiempos y procesos, etcétera, que implica la justicia restaurativa como proceso, más que como resultado o como panacea. Debemos huir de las visiones puramente activistas o angélicas y ser conscientes de los principios de los estándares internacionales.

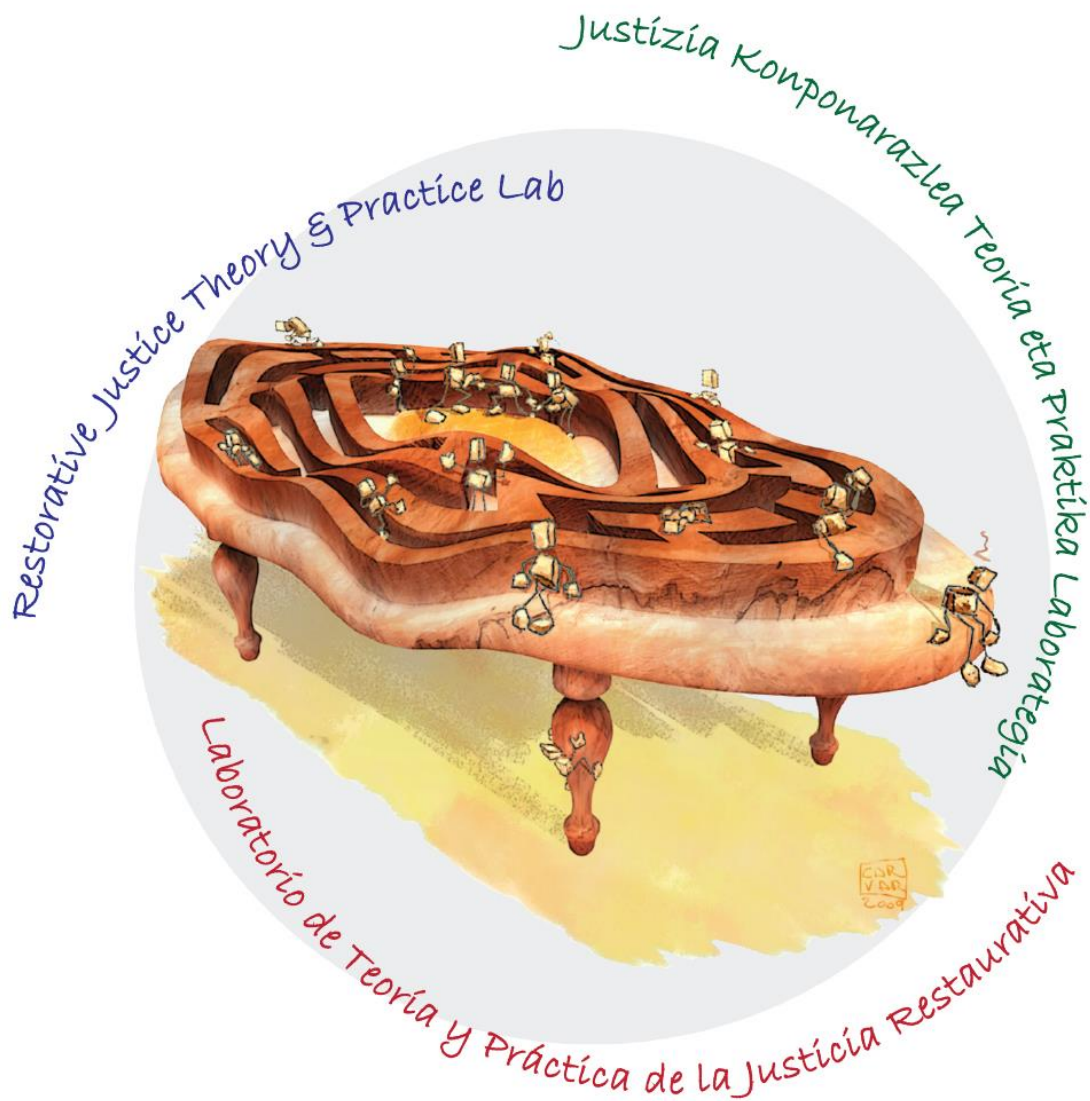


Gráfico 5: Anagrama del Laboratorio de Teoría y Práctica de Justicia Restaurativa (UPV/EHU)

Preguntas de reflexión. Módulo 0. Episodio 2.

- Del listado de temas relevantes a tratar en relación con el estudio de la justicia restaurativa (episodio 2), ¿qué otros temas en relación con ella incluiría o echa de menos, en un primer acercamiento antes de completar el MOOC, en conexión con su propio campo de interés o actuación profesional?

Evaluación. Módulo 0. Episodio 2.

1.

Uno de los temas fundamentales de la justicia restaurativa es el perfil de los participantes.

Uno de los temas fundamentales de la justicia restaurativa es limitar el número de casos que puedan acceder a la misma.

Uno de los temas fundamentales de la justicia restaurativa es cómo garantizar la igualdad de acceso a los programas restaurativos.

2.

Los temas de la justicia restaurativa son fundamentalmente jurídicos.

Los temas de la justicia restaurativa son fundamentalmente psicológicos o terapéuticos.

Los temas de la justicia restaurativa son transversales e interdisciplinarios.

3.

Uno de los temas fundamentales de la justicia restaurativa es cómo se regula jurídicamente, de forma exhaustiva, el procedimiento de facilitación.

Uno de los temas fundamentales de la justicia restaurativa es el rol de las personas facilitadoras.

Uno de los temas fundamentales de la justicia restaurativa es cómo puede la persona facilitadora obligar a iniciar o continuar un proceso restaurativo.